



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 06-2025-MDS

SURQUILLO, 06 DE FEBRERO DE 2025

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El escrito de fecha 14 de enero de 2025, asignado con doc. simple N° 1365-25, presentado por el señor José Ignacio Caballero Vizcarra y el Informe N°D000052-2025-OGAJ-MDS de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2025 asignado con doc. simple N° 1365-25, se requiere a la Alcaldesa de Municipalidad distrital de Surquillo, trasladar al Concejo Municipal la vacancia formulada por el señor José Ignacio Caballero Vizcarra, en contra de los señores Manuel Fernando Franco Tragodara, Pablo Guillermo Guillen Lloclla y Engracia Gloria Retamozo Candia, Regidores del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe;

Artículo 11°.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores:

(...)

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

I. DEL PROCEDIMIENTO SOBRE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El mismo cuerpo legal regula el procedimiento sobre vacancia del cargo de Alcalde o Regidor contenido en el artículo 23°, estableciendo lo siguiente:





Municipalidad de Surquillo

"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa".

II. **DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES CUESTIONADAS (EN QUIENES RECAE LA SOLICITUD DE VACANCIA) EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO:**

Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, el tribunal electoral en la Resolución N° 0955-2021-JNE del 15 de diciembre de 2021, Resolución N° 0110-2023-JNE, del 20 de julio de 2023 y Resolución N° 0126-2024-JNE, del 16 de mayo de 2024 señaló que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los mencionados procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido en diversos pronunciamientos (Resoluciones N° 724-2019-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 090-2012-JNE), que el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores elegidos, por lo tanto, para el cómputo del quorum para declarar la vacancia de una autoridad edil, no solo deberá considerarse que el concejo municipal está compuesto por todos los regidores, sino, además, por el alcalde;

En esa misma línea, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de diferentes resoluciones, como en la Resolución N° 3932-2022 publicada el 8 de octubre de 2022, ha establecido que, en los procedimientos de vacancia y suspensión, todos los miembros del concejo municipal, el Alcalde y Regidores se encuentran en la obligación de emitir su voto, ya sea a favor o en contra, a excepción del miembro contra quien se promueva la solicitud;

Cabe recalcar que, de acuerdo con lo establecido expresamente en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para declarar la vacancia de una autoridad edil se requiere del voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de los miembros del concejo;

Que, en el caso concreto, se advierte que el concejo distrital de Surquillo está conformado por diez (10) miembros, siendo ello así, el quorum legal para declarar la vacancia de los citados regidores es de siete (7) miembros;



Municipalidad de Surquillo

III. DE LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA:

Que, mediante escrito presentado con fecha 14 de enero de 2025, el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra, requiere se traslade ante el Concejo Municipal su solicitud de vacancia en contra de los Señores Manuel Fernando Franco Tragodara, Pablo Guillermo Guillen Lloclla y Engracia Gloria Retamozo Candía, Regidores del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la solicitud del ciudadano se sustenta principalmente en lo siguiente:

1. El 22 de febrero del 2023, Los regidores Manuel Fernando Franco Tragodara, Pablo Guillen Lloclla, y Engracia Gloria Retamozo Candía, solicitan a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Surquillo, la contratación de dos profesionales para el soporte de regidores. Además, solicitan que se les remita un modelo de Términos de Referencia (en adelante TDR) o de Perfil Profesional para que elaboren los TDR.

Finalmente, precisan que la evaluación y calificación de las propuestas relacionadas a la contratación de los dos profesionales, estará a cargo de los regidores.

2. El 24 de mayo del 2023, los mismos regidores antes mencionados, a través de la Carta Nro. 021-2023-MDSSR solicitan a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Surquillo la contratación de dos profesionales para la función fiscalizadora de los citados regidores, indicando que se realicen las gestiones necesarias y adjuntando los Términos de Referencia. Nuevamente los citados regidores, formulan el requerimiento de dos profesionales adjuntando los TDR, en esa oportunidad para el mes de junio del 2023.

Contenido de los TDR

3. En el requerimiento Nro. 1131-2023 los regidores remiten los TDR para la contratación de un profesional en Ciencias Económicas, y posteriormente se emitiría la Orden de Servicio Nro. 916-2023. En el TDR, se asignó en el acápite VI, el monto de S/. 15,000.00 y en el acápite IX se estableció que la conformidad por el servicio, lo realizarían los regidores.
4. En el requerimiento Nro. 1130-2023 los regidores remitieron los TDR para la contratación del profesional en Derecho y posteriormente se emitió la Orden de Servicio Nro. 917-2023. En el TDR se asignó el monto de S/. 21,000.00 y en el punto IX se estableció que la conformidad por el servicio lo realizarían los regidores. En ambos TDR, obra el visto bueno del regidor Manuel Fernando Franco Tragodara quien conforme a las documentales previas, conjuntamente con los demás regidores afectados con la vacancia, ellos mismos elaboraron los TDR.

Hasta aquí, se puede establecer con claridad que los mencionados regidores elaboraron los Términos de Referencia para la contratación de los dos profesionales, pero no solo quedó en la elaboración; sino que, además, se encargaron de la evaluación de la citada contratación, realizando evidentemente actos de administración relacionados a una contratación pública, usurpando la función que por naturaleza les corresponde a los funcionarios públicos de la entidad y quebrando su ROL fiscalizador.

5. Una vez emitidas las Ordenes de Servicio Nro. 916 y 917 para la contratación de los dos profesionales conforme a lo dispuesto por los regidores, se formula una





Municipalidad de Surquillo

observación a nivel interno de la entidad, toda vez que los regidores según sus propios TDR deberían de darle conformidad al servicio.

6. En ese sentido, la administración municipal decide suspender el servicio; sin embargo, conociendo que habría una irregularidad muy grave de parte de los regidores, ellos mismos el día 02 de agosto del 2023, suscriben la Carta Nro. 024-2023-MDS-SR dirigida a la Secretaría General, en la cual precisan lo siguiente:

En el punto 5, responden a las observaciones de la oficina de administración (en adelante OGA) por la contratación de los profesionales según las ordenas de servicio Nro. 916 y 917 respectivamente.

En el punto 6, los regidores reconocen que las ordenes de servicio nro. 916 y 917 fueron solicitados por ellos mismos, tal cual la documentación que se ha mencionado en los primeros párrafos del presente escrito.

En el punto 7, los regidores nuevamente realizando funciones ejecutivas, se oponen a la suspensión del servicio formulado por la OGA.

En el punto 8, los regidores, califican la suspensión como un delito de abuso de autoridad y omisión de actos funcionales, presionando de esta forma a la OGA para que se continúe con el trámite de las ordenes de servicio.

En el punto 9, los regidores, ordenan a la OGA, a continuar con el trámite de pago de las ordenes de servicio, pese a las observaciones y a la decisión de suspender el mismo. De esta forma se confirma la intervención de los regidores en la contratación de las ordenes de servicio, realizando funciones ejecutivas o administrativas, consumándose la causal de vacancia.

7. No obstante, a la disposición de continuar con el pago de los locadores, con fecha 05 de setiembre del 2023, los regidores suscriben la Carta Nro. 033-2023-MDS-SR dirigida a la Secretaría General, en la cual, se toma como referencia: "Locadores de Servicios" y órdenes de servicio 000916-2023 y 000917-2023. En la carta disponen lo siguiente:

En el punto 5, señalan que los TDR han sufrido modificaciones, así, confirman una vez más su participación en los actos de administración.

En el punto 7, aclara que un locador ve asuntos legales y los otros aspectos económicos. Nuevamente se destaca la intervención de los regidores como funciones ejecutivas.

Señala en el penúltimo párrafo que, la suspensión del servicio no ha sido comunicada a los locadores y, por lo tanto, se encuentran vigentes y se debe continuar con el trámite para su pago. Nuevamente se evidencia la intervención de los regidores en cuestiones de índole administrativa.

8. Los regidores teniendo pleno conocimiento que no podían intervenir en los actos de administración de la entidad, menos en actos de contratación; por propia iniciativa, elaboraron los TDR, se encargaron de evaluar y calificar a los postores, dispusieron pese a las observaciones de la misma administración municipal a continuar con el servicio y posterior pago de las ordenes de servicio.





Municipalidad de Surquillo

9. De otro lado, los regidores tienen conocimiento del art. 52 y 53 del ROF aprobado el 26 de abril del 2023, mediante la Ordenanza Nro. 528-2023-MDS; dispositivo legal en la que se encuentran debidamente determinadas las funciones de la Oficina de Abastecimiento, entre las cuales, es gestionar los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento. Es decir, los regidores teniendo pleno conocimiento que estaban impedidos de formular requerimientos, elaborar TDR, calificar propuestas, se apartaron de su rol fiscalizador para emitir actos de administración como largamente se ha desarrollado, por lo tanto, no existe ninguna justificación a la infracción cometida por los regidores.

Adecuación del Hecho a la Causal de Vacancia

10. El Art. 11 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad establece que el regidor no puede ejercer funciones administrativas; es decir, el cargo de regidor tiene como prohibición no interferir de forma directa ni indirecta en actos internos de la entidad; evidentemente porque la naturaleza de la función de un regidor es fiscalizadora. Además, esta premisa garantiza que la función del regidor tenga por objeto cuidar desde su labor fiscalizadora los intereses de la entidad; lo contrario, sería justamente quebrar esta prohibición y superponer sus intereses particulares por encima del interés público como ha ocurrido en el presente caso.
11. A modo de conclusión, no hay una explicación del porque los regidores se encargaron personalmente de elaborar los TDR, de establecer un perfil para la contratación de los profesionales, luego calificar y evaluar las propuestas, y posteriormente al suspenderse el servicio por las graves irregularidades, disponer la continuidad del servicio sin observar las deficiencias advertidas por los funcionarios de la entidad. Dicha actuación no puede entenderse de otra forma que el desprecio por las normas legales e incumplir sus funciones fiscalizadoras, incurriendo de esta forma, en la causal de vacancia por actos ejecutivos o de administración que estaba impedido de realizar.

IV. DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR LAS AUTORIDADES CUESTIONADAS:

Que, al amparo del marco normativo del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 139º inciso 14 de la Constitución Política del Perú; hizo uso de la palabra el Abogado Luis Eduardo Garibotto Sánchez en representación del Regidor Manuel Fernando Franco Tragodara, acreditado con escrito de fecha 06 de febrero de 2025, asignado como Doc. Simple N° 4381-25, seguidamente, el abogado Alberto Luis Peralta Huatucu, en representación del Regidor Pablo Guillen Lloclla, acreditado mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2025, asignado como Doc. Simple N° 3960-25 y finalmente, el Abogado Luis Eduardo Garibotto Sánchez en representación de la Regidora Engracia Gloria Retamozo Candia, acreditado con escrito de fecha 06 de febrero de 2025, asignado como Doc. Simple N° 4367-25; quienes ejercieron el derecho de defensa ante la solicitud de vacancia recaída en el Doc. Simple N° 1365-25 de fecha 14 de enero de 2025, que oportunamente han tenido conocimiento;

Que, los descargos oralizados efectuados, se encuentran sustentado en los siguientes documentos:

- Escrito de fecha 06 de febrero de 2025, asignado como Doc. Simple N° 4381-25 debidamente suscrito por el señor Manuel Fernando Franco Tragodara, Regidor del Concejo Municipal de Surquillo, comprendido en 32 folios.
- Escrito de fecha 06 de febrero de 2025, asignado como Doc. Simple N° 4367-25 y escrito de fecha 05 de febrero de 2025, asignado como Doc. Simple N° 4199-25



Municipalidad de Surquillo

ambos debidamente suscrito por la señora Engracia Gloria Retamozo Candía, Regidora del Concejo Municipal de Surquillo, comprendido en 32 y 03 folios respectivamente.

En ambos casos concluye que, para la configuración de la causal de vacancia antes mencionada, es necesario que los actos cometidos por los regidores presenten los elementos propios del acto administrativo.

En consideración a lo establecido en la citada jurisprudencia, cuando hacemos referencia a la propuesta de TDR presentada por los regidores, ni siquiera podríamos pensar que se trate de un acto de administración interna, ni mucho menos de un acto administrativo, sino más bien de una simple y necesaria propuesta en el entendido que el Secretario General no está en la capacidad de identificar con detalle el perfil profesional del locador que requiere el regidor para ejercer su labor de fiscalización en tanto este último no le de las características técnicas profesionales del locador a contratar.

En ese sentido, no cabe analizar los demás puntos, ni tampoco cabe analizar el tercer presupuesto, toda vez que para que se configure la prohibición establecida en el artículo 11 de la LOM debe concurrir los dos (02) presupuestos (ya expuestos); por lo que los regidores sometidos a vacancia, no habrían incurrido en la prohibición indicada, siendo esto así, la vacancia solicitada deviene de improcedente.

- Escrito de fecha 04 de febrero de 2025, asignado como Doc. Simple N° 3960-25, suscrito por el señor Pablo Guillermo Guillen Lloclla, Regidor del Concejo Municipal de Surquillo.

Se concluye que, en diversas jurisprudencias del Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido, para que se configure la prohibición establecida en el artículo 11° de la LOM debe concurrir los dos (02) elementos; a) que el acto ejecutado por el regidor cuestionado debe constituir una función administrativa o ejecutiva, que no se evidencia en ninguna parte, y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor, en que momento, si esta mas bien han sido acciones inherentes a sus funciones fiscalizadoras.

Por lo tanto, se solicita que esta pretendida solicitud de vacancia debe ser declarada desestimada, declarándola infundada.

Que, teniendo en consideración el informe oral por parte de la defensa y de las autoridades cuestionadas, y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se somete a votación la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra en contra de los señores Manuel Fernando Franco Tragodara, Pablo Guillermo Guillen Lloclla y Engracia Gloria Retamozo Candía, Regidores del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

V. VOTACIONES:

1. REGIDORA PATRICIA ALEJANDRA MANRIQUE LEVANO

En contra de la Vacancia

"Sustento: En base a la exposición de los abogados se ha determinado que los regidores no han ejercido ningún acto ejecutivo ni administrativo por la cual la solicitud de vacancia



Municipalidad de Surquillo

queda infundada".

2. REGIDOR JOSE FRANCO GUILLIAN OLIVER

En contra de la Vacancia

"Sustento: Ya que los regidores no han hecho actos administrativos.

3. REGIDORA SANDRA ELIZABETH OCHOA RIVERA:

A favor de la vacancia.

"Sustento: Que las evidencias mostradas han tenido toda la intencionalidad desde que elaboraron los términos de referencia a estos dos profesionales y han hecho actos de administración o ejecutivos.

4. REGIDORA LYDA LUCÍA CUEVA REYES:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Efectivamente la Ley Orgánica de Municipalidades, ha establecido diez (10) causales de vacancia precisados en el artículo 22°, tanto del alcalde como de regidores, la misma ley contempla en el segundo párrafo del artículo 11° un marco normativo denominado "RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES", que determina: "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

Que, pese a la prohibición como causal de vacancia en el cargo de regidor, y por desconocimiento que no podían intervenir en los actos de administración de la entidad, menos en actos de contratación; por propia iniciativa los señores Manuel Fernando Franco Tragodara, Engracia Gloria Retamozo Candía y Pablo Guillermo Guillen Lloclla. Regidores de la Municipalidad distrital de Surquillo realizaron funciones administrativas propias de la administración municipal, como: a) solicitar la contratación de servicios, b) evaluar y calificar las propuestas [presentadas], y c) disponer pese a las observaciones de la misma administración municipal, a continuar con el servicio y posterior pago de las ordenes de servicio. Siempre uno comete errores por desconocimiento de las normas municipales, lo importante en estos momentos es fortalecer la gobernabilidad, con nuevos regidores regresaremos a fojas cero, por tal motivo mi voto será en contra de la vacancia."

5. REGIDOR MIGUEL ÁNGEL CCAMAC ORTIZ:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Tengo muchos fundamentos, pero ya los doctores fundamentaron bien, felicitaciones. Pero tengo acá también algunos fundamentos, por ejemplo la carta que según indica que con fecha 22 de febrero de 2022 los regidores solicitan a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Surquillo, la contratación de dos profesionales para el soporte de regidores, ahí el fundamento dice que no es la fecha del año 2022, bueno habrá sido problema o un apuro desconocimiento; también tengo otro fundamento que es sobre los términos de referencia - TDR, ha sufrido mas de cinco cambios por el adecuación en el área





Municipalidad de Surquillo

de abastecimiento de la Oficina General de Administración; otro también que me causa suspicacia, es que no este acá presente el señor vacador, el señor Ignacio Caballero Vizcarra, también que no mande a su abogado a sustentar sus fundamentos, pero mas suspicacia, no estoy afirmando nada porsiacaso, pero me causa extrañeza que la firma del vacador, que me he tomado la molestia de buscarlo y compararlo y tengo dudas de esta firma de la solicitud presentada de vacancia, he sacado una hoja de vida, son mis dudas, por eso la vacancia va en contra de mis amigos regidores, y también solicitar que soliciten una pericia grafotecnica de esta firma". (SIC)

6. REGIDORA ANA MILAGROS ROMERO SALAZAR:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Ha quedado evidenciado un segundo intento de acto de intimidación en contra de los regidores, los fundamentos que se han expuestos son bastante concisos, bastante claro. Pedir un modelo de términos de referencia, no es ningún acto administrativo, creo que todo el proceso se ha llevado con transparencia. No entiendo bien como la señora Sandra dice que ha quedado demostrado la intencionalidad, yo creo que no ha escuchado o no ha entendido la exposición, pero ha quedado claro, que no se ha cometido ningún acto administrativo".

7. PRESIDENTA: CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ

En contra de la Vacancia.

"Sustento: Yo hoy voy a votar en contra de esta vacancia por lo antes expresado, no debemos permitir más hechos que desestabilicen y queremos una gobernabilidad que permita ser constructiva en favor del vecino, pero bueno seguiremos afrontando eso".

Resumen de la votación:

Regidores	Votación
Patricia Alejandra Manrique Lévano	En contra
José Franco Guillian Oliver	En contra
Sandra Elizabeth Ochoa Rivera	A favor
Lyda Lucia Cueva Reyes	En contra
Miguel Ángel Ccamac Ortiz	En contra
Ana Milagros Romero Salazar	En contra
Alcaldesa	Votación
Cintia Mercedes Loayza Álvarez	En contra

*Autoridades cuestionadas, Regidores: Manuel Fernando Franco Tragodara, Engracia Gloria Retamozo Candia y Pablo Guillermo Guillen Lloclla.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas por el numeral 10) del artículo 9º, artículo 23º y el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con el Voto **MAYORITARIO** de los Señores Regidores, el Concejo Distrital de Surquillo;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Municipalidad de Surquillo

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR LA VACANCIA presentada por el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra en contra de los señores Manuel Fernando Franco Tragodara, Pablo Guillen Lloclla, y Engracia Gloria Retamozo Candia, Regidores del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría del Concejo, la notificación del presente acuerdo a los señores regidores de la Municipalidad distrital de Surquillo citados en el artículo 1º y al ciudadano promotor de la solicitud de la vacancia.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
.....
PEPE CARLOS FLORES ROQUE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DEL CONCEJO

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
.....
DRA. CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ALCALDESA